



Trámite **327070**

Código validación **FLICQ892KS**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **15-may-2018 12:59**

Numeraación documento **an-agl-2018-009**

Fecha oficio **14-may-2018**

Remitente **LARREATEGUI FABARA MARIA GABRIELA**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/sts/estadoTramite.jsf>

Anexos 6 fs

Quito, 14 de mayo de 2018

Oficio No.: AN-AGL-2018-009

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración:

En ejercicio de mis facultades contenidas en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución; 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el texto del **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS"**, mismo que cumple con los requisitos y firmas de respaldo suficientes que exige la norma.

Por lo expuesto, solicito a usted señora Presidenta, se sirva poner en consideración del Consejo de Administración Legislativa a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Gabriela Larreátegui Fabara
Ab. Gabriela Larreátegui Fabara
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República consagra el derecho de libre asociación de los ciudadanos. Para ello el ordenamiento jurídico ecuatoriano norma las relaciones asociativa entre particulares a través de la Ley de Compañías, que contempla una serie de normas y reglas sobre la facultad asociativa de los ciudadanos, entre ellas, las contenidas en la sección X que regula las disposiciones para la el cambio de situación legal de compañías a través de las figuras de transformación, fusión y escisión.

Así mismo, dicha ley contempla un régimen para que compañías extranjeras puedan establecer agencias sucursales en el Ecuador, para lo cual se establecen una serie de requisitos a cumplir para la instrumentación de esta figura.

Sin embargo, existe una situación jurídica que no se encuentra regulada dentro de la Ley de Compañías en lo concerniente al régimen de transformación, puesto que no contempla la facultad que debería tener una sucursal extranjera domiciliada en el Ecuador para transformarse en compañía anónima o limitada y adoptar una nueva modalidad de gobierno autónoma de la compañía principal.

Esto ha permitido que se establezca una limitación para las compañías con sucursales en el Ecuador de transformar su situación legal de así requerirlo la compañía matriz, vulnerando el derecho a libre asociación consagrado en nuestra carta magna.

De igual manera, no existe regulación que detalle otras formas de reorganización asociativa como por ejemplo las escisiones múltiples, operaciones combinadas y fusiones transfronterizas; situaciones que ya se encuentran reguladas en varios países de la región, como por ejemplo en el Perú¹, y que son absolutamente necesarias y oportunas para ampliar la capacidad asociativa de los ciudadanos consagrada en nuestra Constitución.

Consecuentemente, resulta imperante que nuestra legislación contemple dentro de este cuerpo legal, la transformación de sucursales extranjeras en compañías anónimas o limitadas, así como se detalle expresamente otras formas de transformación de compañías que no se encuentran reguladas actualmente.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República, consagra el derecho de los ciudadanos a la libre asociación.

Que el artículo 277, numeral 6, de la Constitución de la República establece como deber fundamental del Estado el promover e impulsar el desarrollo del país a través de los diversos mecanismos asociativos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

Que los artículos 283 y 319 de la Constitución de la República consagran a las modalidades asociativas de los ciudadanos como un integrante fundamental para el sistema económico del país, y como un motor para la producción nacional.

Que es necesario que la Ley de Compañías regule todas las situaciones jurídicas que puedan devenir en la actividad diaria de las compañías, por lo que corresponde establecer dentro del capítulo de transformación, que las sucursales extranjeras puedan convertirse en compañías anónimas o limitadas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el propio cuerpo legal.

Que es imperante que la Ley de Compañías establezca el detalle de otras formas de transformación de compañías que no se encuentran reguladas

actualmente, a diferencia de otros países de la región como las escisiones múltiples, operaciones combinadas y fusiones transfronterizas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, y artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS

Artículo 1.- En el primer párrafo del artículo 331, a continuación del punto final después la palabra “viceversa”, agréguese el siguiente texto:

“La sucursal de compañía extranjera podrá transformarse en compañía anónima o limitada, a elección de la compañía extranjera; en cuyo caso, el capital asignado a la sucursal pasará a ser el de la compañía transformada; por cuyo valor se emitirán acciones o participaciones a favor de la compañía extranjera. En el plazo improrrogable de seis meses desde el perfeccionamiento de la conversión, la nueva compañía deberá tener el mínimo de socios o accionistas establecidos en la normativa vigente.”

Artículo 2.- A continuación del artículo 352, agréguese los siguientes artículos:

“4. OTRAS FORMAS DE REORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 352.1.- ESCISIONES MÚLTIPLES: Son escisiones múltiples aquellas en las que intervienen dos o más sociedades y se escinden creando una compañía nueva, a la que las sociedades que se escinden traspasarán activos, parte de su patrimonio y, de considerarlo necesario, pasivos, que permitirán a la compañía a ser creada cumplir su objeto social. Serán socios o accionistas de la sociedad que se crea, por decisión de la junta general de socios o accionistas de cada sociedad que se escinde: ii) las sociedades que se escinden; o, ii) los socios o accionistas de las sociedades que se escinden; en ambos casos,, a prorrata del aporte y de su participación resultante en la



sociedad que se crea, salvo que las juntas generales de accionistas o de socios de las sociedades que se escinden decidan de otra forma.

ARTÍCULO 352.2.- OPERACIONES COMBINADAS: Se podrá realizar operaciones combinadas entre sociedades, que involucren transformación, fusión y escisión en un mismo acto, con el fin de crear, absorber o transformar múltiples sociedades.

ARTÍCULO 352.3.- TRANSFORMACIÓN DE LA SUCURSAL DE COMPAÑÍA EXTRANJERA: La sucursal de compañía extranjera establecida en el Ecuador puede ser transformada para adoptar alguna de las formas societarias reguladas por la Ley de Compañías, cumpliendo los requisitos legales exigidos para ello. La compañía resultante de la transformación tendrá personalidad jurídica independiente de la compañía extranjera que estaba domiciliada; sin embargo, ésta responderá solidariamente por las obligaciones contraídas hasta esa fecha por la sucursal de compañía extranjera.

El capital de la sociedad resultante de la transformación será igual al capital asignado a la sucursal; y las acciones o participaciones correspondientes a ese capital serán emitidas a nombre de la sociedad extranjera que estableció la sucursal que se transforma, sin que se entienda producida enajenación alguna. En el plazo improrrogable de seis meses desde el perfeccionamiento de la conversión, la nueva compañía deberá tener el mínimo de socios o accionistas establecidos en la normativa vigente.”

ARTÍCULO 352.4.- TRÁMITE PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS: La transformación de sucursales de compañías extranjeras establecidas en Ecuador se regirá por lo dispuesto en las normas que rigen la transformación en esta ley, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 352.5.- DE LAS FUSIONES TRANSFRONTERIZAS: Se consideran fusiones transfronterizas a los procesos en que una o más sociedades extranjeras se fusionan con una o más sociedades ecuatorianas,

para establecerse y operar a través de la compañía ecuatoriana. Las compañías absorbidas deberán cancelarse en su país de origen. Podrán participar en fusiones transfronterizas las sociedades anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 352.6.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Son aplicables a las fusiones transfronterizas las disposiciones de este Capítulo y supletoriamente las disposiciones que rigen la fusión en general.

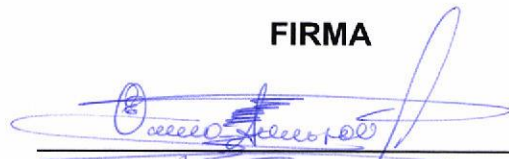
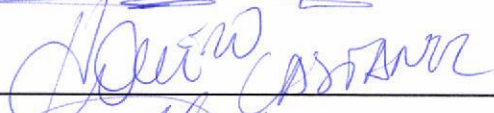







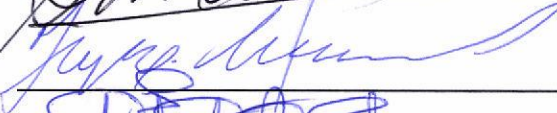

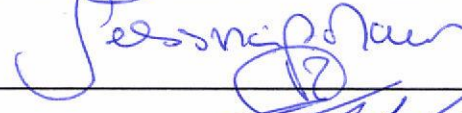

ARTÍCULO 352.7.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO: Las normas que se aplican a una fusión serán también de aplicación a las fusiones transfronterizas.

ARTÍCULO 352.8.- FORMALIZACIÓN: La formalización de estos procesos se realizará mediante escritura pública y se estará a lo establecido en las normas contempladas en la Ley de Compañías para la transformación, fusión o escisión, en lo que aplique.

La compañía está obligada a preparar un balance de transformación, fusión o escisión cortado al día anterior a la fecha de la escritura pública correspondiente. No se requiere insertar el balance en la escritura pública, pero la compañía debe ponerlo a disposición de los socios o accionistas y de los terceros interesados, en el domicilio social, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la referida escritura pública.”



ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS"

No.	NOMBRE	FIRMA
1	Absalón Campoverde	
2	Houven Costurier	
3	Juvenine Cruz Van	
4	Patricio Donoso	
5	Wilma Andrade	
6	Rina Campain	
7	Esteban Bernal	
8	Raúl Tello	
9	Fernando Burbano	
10	HENRY GARCÍA	
11	WASHINGTON PAREDES	
12	Sesastian Palacios	
13	Cesar Proffo	
14		